

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de pago de títulos. sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali - Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	60
<b>RADICADO:</b>	76001 31 11 002 2012 00220 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE (S):</b>	YAIRI ALEXANDRA AGUILAR ACOSTA
<b>DEMANDADO (S):</b>	CESAR VICENTE AGUILAR MARTELO
<b>TEMA Y SUBTEMAS:</b>	REQUIERE MAYORIA DE EDAD, LIQUIDACION DE CREDITO

1

Revisado el proceso se observa que YAIRI ALEXANDRA AGUILAR ACOSTA, ha alcanzado la mayoría de edad – según registro civil de nacimiento No. 31090899 visible a folio 3-, por ello, se le requerirá para que ejerza sus derechos, haciéndose parte dentro del proceso a través de mandatario judicial.

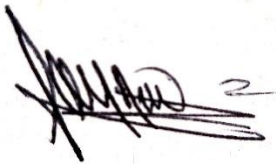
Así las cosas, es a YAIRI ALEXANDRA AGUILAR ACOSTA a quien le asiste el derecho de elevar peticiones dentro del proceso, motivo por el cual se despachará de forma desfavorable la solicitud de pago de títulos elevada por la señora VILMA ACOSTA TORRES el 15 de enero de 2021, quien representó a la demandante en su minoría de edad.

Ahora bien, respecto a la solicitud presentada por el demandado el 30 de noviembre de 2020, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito conforme el artículo 446 numeral 4 del CGP, con el fin de establecer el valor adeudado, una vez efectuada la misma se dispondrá el pago de los títulos judiciales a la parte que corresponda.

Conforme a lo anterior, se suspende el pago de títulos judiciales y se cancela la orden permanente que se encontraba vigente hasta el mes de febrero de 2021, ello hasta tanto se atemperen a lo dispuesto en el presente auto.

Por secretaría remítanse el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 6  
del 21 de enero de 2021

Carolina G.

2

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de  
la rama judicial.